

bien no siempre lo obtienen los que se distinguen por sus talentos o significación literaria. Oxford, en cierta ocasión, desechó a Canning, y en otras negó igual honor a Peel y a Gladstone. No por esto ha dejado de mandar a la Cámara miembros eminentes: Palmerston fué electo por Cambridge; pero, por lo regular, esos puestos se confieren a personas de segundo orden. Tanto por ésto, como por las tendencias conservadoras de los diputados de las Universidades, el Partido liberal no los acepta de buen grado. Lo cierto parece ser, que esos representantes lo son de la aristocracia del talento, y que es probable, que a medida que las ideas democráticas se extiendan, irán perdiendo su prestigio hasta dejar en la Cámara la genuina representación del pueblo.

CAPITULO VI.

Síntesis del estado actual del derecho del voto público

El largo examen que hemos hecho de la evolución del voto, lo presenta sujeto a tantas modificaciones, complicadas además con referencias a las antiguas leyes, que no es fácil formarse un concepto completo de su estado actual sin un resumen en que aparezcan deslindados los casos en que se goza del sufragio, o sea *the franchise*, como le llama el uso inglés.

El conde De Franqueville, guía seguro en esta materia, en su clásica obra "El Gobierno y el Parlamento Británico", aprovechando datos que le fueron comunicados por personas bien informadas, hace ese resumen, que con gusto trasladamos para la mejor información de los lectores.

"Distinguen los jurisconsultos ingleses dos categorías, en cuanto al derecho del voto: en la primera colocan las reglas para el sufragio, que son comunes a los

burgos y a los condados; y en la segunda, las que se concretan a determinados colegios electorales.

Comprende la primera categoría, tres clases de ciudadanos hábiles para ejercer el voto a título: 1) de *household franchise*; 2) de *occupation franchise*; y 3) de *lodger franchise*.

1) *Household franchise*. Es elector en virtud del derecho de habitación todo hombre, que el 15 de julio habite desde un año anterior, en calidad de propietario, locatario, empleado o agente, sea una casa entera, sea un alojamiento distinto, que sólo forma una parte de la casa. Poco importa, por lo demás, el valor de la habitación, que sí debe estar sujeta al impuesto para los pobres y tener pagados los vencimientos de este gravamen.

La jurisprudencia ha interpretado en un sentido lato la palabra "habitación" (*dwelling house*) empleada por el legislador. El habitante de una simple recámara, es considerado como elector. Es preciso solamente notar, que esta calidad no se adquiere sino después de una residencia de diez y ocho meses, por lo menos. En efecto, la ley exige, que la habitación sea ocupada un año antes del 15 de julio, que precede a la formación de las listas electorales, no entrando en vigor estas listas sino hasta el día 1° de enero siguiente. Así, para que un elector pudiera votar a partir del 1° de enero de 1887, habría sido preciso que habitara el alojamiento desde una época anterior al 15 de julio de 1885. Por otra parte, no es indispensable, que la residencia sea continua; además, la Corte del Banco de la Reina decidió en noviembre de 1885, que la ausencia no priva de sus derechos al que se aleja momentáneamente con ánimo de volver. La ley dispone también, que el hecho de alquilar un alojamiento amueblado, durante un período que no exceda de cuatro meses, no priva del derecho del voto.

En orden al pago de las contribuciones, la ley de 1867 exigía que se hubiese efectuado por el elector mismo; pero esta disposición ha sido derogada, y ahora, la parte

insoluta del impuesto puede ser cubierta por el propietario, sin que por ello sufra el derecho del elector.

2) *Occupation franchise*. Es elector, en virtud del derecho de ocupación, todo hombre que el 15 de julio ocupe, desde un año antes, en calidad de propietario o locatario, una propiedad cualquiera, con edificio o sin él, pero afecta a una renta anual de diez libras. No se trata, por esto, de una habitación efectiva; todo local, como un gabinete de negocios, un almacén, depósito o tienda, todo terreno sin edificio, se comprende en la definición general de la ley (*any land or tenement*).

Sin embargo, si las reglas relativas al principio mismo de la franquicia son idénticas para las tres partes del Reino-Unido, hay ciertas desemejanzas sobre algunos puntos de detalle. En lo que concierne a las condiciones de la ocupación, ninguna restricción existe para los condados del Reino-Unido ni para los burgos de Irlanda; pero para los ingleses, es indispensable que el ocupante haya residido, durante seis meses del año, en los límites del burgo, o a una distancia que no exceda de once kilómetros; y para los burgos escoceses, esa misma residencia debe conservarse durante un año completo.

En cuanto a la evaluación de la renta, el legislador emplea términos diferentes para cada parte del Reino-Unido. Para Inglaterra, la renta es neta anual (*clear yearly value*); para Escocia, la renta es la indicada en las inscripciones para el impuesto; y para Irlanda es la renta neta impuesta como tasa para los pobres (*net annual as per last poor rate*).

Finalmente, en orden al pago de las tasas, en Inglaterra, todo ocupante debe pagar lo más tarde el 20 de julio, todas las sumas debidas anteriores al 5 de enero; es decir, en los condados las tasas debidas para los pobres, y en los burgos, los impuestos de cualquiera otra clase. En Escocia, el ocupante, en los condados, debe haber saldado el 20 de junio las tasas para los pobres vencidas hasta el 15 de mayo; y en los burgos, todas las que sean a

su cargo hasta el 6 de julio. En Irlanda, todo ocupante debe haberse descargado el 1° de julio de toda contribución debida hasta el día 1° de enero.

3) *Lodger franchise*. Difícil es definir estas palabras. La ley las atribuye a todo hombre mayor de edad, que como locatario ha ocupado en el mismo burgo, separadamente y durante doce meses vencidos el 15 de julio, un mismo alojamiento, formando parte de una misma casa de habitación, en la cual ha efectivamente residido. Las condiciones necesarias para gozar de la *lodger franchise*, son, que el precio del alquiler del alojamiento, sin muebles, sea de diez libras anuales, y que el inquilino haya sido el solo ocupante durante un año.

Cuando dos personas habitan un mismo alojamiento cuyo alquiler, sin muebles, exceda de veinte libras, cada una de ellas tiene derecho al voto; mas un mismo alojamiento, sea cual fuere su valor, no puede conferir el sufragio a más de dos individuos.

Toda persona, que durante un año, hubiere ocupado habitaciones diferentes, de una renta igual, sin intervalo de tiempo y sin salir de la circunscripción, tiene los mismos derechos que si no hubiese dejado de ocupar la misma casa. El término *lodgement* se aplica, en general, a toda habitación separada, amueblada o sin muebles.

Un juez eminente opinaba, que nadie puede saber cuál es el sentido de la palabra *lodger*, ni en qué se diferencia un *lodger* de un elector clasificado en el número de los *householders*, locatarios u ocupantes, en parte, de una casa. No obstante, en general, y conforme a las instrucciones anexas a la última ley sobre la materia, se considera aceptable esta interpretación de la Corte de apelación, a saber: que cuando el propietario o su gerente habitan la casa, los inquilinos son *lodgers*.

Es una de las raras consecuencias de este sistema, que el propietario de un inmueble puede a su gusto, convertir a sus inquilinos en *lodgers* o en *householders* o viceversa. Supóngase una casa en la cual habitan diez elec-

tores que figuran en la lista de los *householders*; el propietario, que residía en otra parte viene a establecerse en ella y a encargarse de su administración: hé aquí a los *householders* convertidos en *lodgers*. Y no basta que tengan un alojamiento distinto, pues se necesita, además, que la renta sea de diez libras, y que se borren de una lista de electores para inscribirse en otra. En opuesto sentido; diez obreros habitan aposentos amueblados en una casa, donde mora el mismo propietario, pagando una renta menor de diez libras: claro es que no son electores. Pero que el propietario deje el inmueble, y entonces en el acto tienen derecho al voto en su calidad de *householders*.

El legislador se ha preocupado de impedir la creación de electores facticios, los que en Francia apellidan hombres de paja (*des hommes de paille*), y en Inglaterra hombres de madera (*fagot voters*). Así, la ley de 1884 no permite el sufragio, a título de rentista de un bien inmueble, a menos que se trate del titular de la totalidad de los diezmos de un rectorado, vicariato, capellanía o beneficio. Declara igualmente, que cuando dos o más personas son propietarias mancomunadas, una sola de ellas puede hacerse inscribir en las listas electorales, si reúne las demás condiciones exigidas por la ley para este efecto. Con todo, cuando los mancomunados lo son a título de herencia, o en virtud de un contrato de sociedad para ejercer el comercio o alguna industria, cada una de ellas puede reclamar su derecho al voto.

En la segunda categoría de las normas aplicables al voto se comprenden las especiales: 1) a los condados; 2) a los burgos; y 3) a las Universidades.

1) En los condados, fuera de las tres modalidades ya mencionadas, que dan derecho al voto, existe otra especial a ellos, y es la relativa a la propiedad (*ownership*).

Los electores propietarios, (*ownership voters*) en los condados ingleses, son aquellos que poseen un bien inmueble cuya renta anual es de dos libras, si la posesión es *freehold*; de cinco libras si es a título de *freehold* vitalicio,

como *copyhold* o *leasehold* en virtud de un arrendamiento por un término de sesenta años; o bien de diez libras, si la posesión es *leasehold*, por un arrendamiento de duración de veinte años.

En los condados de Escocia, los bienes deben ser capaces de una renta de cinco libras, si son *freehold*; de diez libras si su calidad es de *leasehold* vitalicio, o de una duración de cincuenta y siete años; de cincuenta libras, si el *leasehold* sólo fuere por diez y nueve años. En los condados de Irlanda, la propiedad debe ser de una renta de cinco libras si es *freehold*; de diez libras, si es *copyhold* o *leasehold* por sesenta años; de veinte libras, si el *leasehold* lo es por catorce años.

2) En los burgos, se han mantenido los antiguos derechos de los *freeholders* cuya propiedad rinde una renta neta de dos libras, de los habitantes que pagan *scot and lot*, de los *potwallers* &, estando en las condiciones prevenidas por la ley; de los burgueses y de los *freemen*, de los *liverymen* de Londres y otros derechos reservados por la ley de 1832.

3) En lo que concierne a las Universidades, el derecho del voto corresponde a los miembros de las asambleas, a los cancilleres, profesores, miembros de las Cortes universitarias y a los graduados en los registros.

Además de las condiciones expuestas, como regla general, el votante debe ser ciudadano inglés de origen o naturalizado, mayor de veintiún años y no estar incapacitado por inhabilidad absoluta o local, conforme a diversas leyes que rigen sobre esta materia y que no entra en nuestro propósito examinar.

Como un resumen del estudio sobre el desarrollo del sufragio, que acabamos de hacer, presentamos, a continuación, tres cuadros con cifras tomadas de datos oficiales y que demuestran los progresos que se han hecho encaminados a realizar la idea democrática. Una cuarta tabla, pone de manifiesto el predominio de los partidos históricos, en un período de setenta años próximamente.

El examen del cuadro número 1 demuestra claramente el rápido adelanto del sufragio en casi cincuenta años, a partir desde la primera reforma de 1832, pues, si a raíz de ella correspondía un elector por 28 habitantes, por la de 1867, la representación fué de uno por 12, y por la reforma de 1884 se dió un elector por cada seis habitantes; de suerte que de 1832 a 1886 se recorrió una escala de 28 a 6, elevándose el número de electores de 812,936 a 5.701,905, o sea septuplicando las primeras cifras.

Revisando el cuadro número 2 se advierte, que la mayor parte de los electores en 1886 corresponde a las clases medias y obreras, pues, excepción hecha de 567,036 propietarios, los más son cabezas de familia e inquilinos de las ciudades y burgos, en que evidentemente predominan aquellas clases.

Ahora si se pasa al cuadro número 3 se observa, que en todo el curso de 1832 a 1886 ha predominado el elemento liberal, tanto más si se tiene en cuenta que los tres partidos Liberales, Unionistas, Gladstonianos y Home Rulers forman parte de la gran familia liberal, sin que obste a esta observación, que la reforma de 1867-1868 haya sido apadrinada por los conservadores, tanto porque en la Cámara popular dominaba el elemento progresivo, como porque cabalmente cediendo a aquéllos, la reforma fué sancionada. Lo que a la vez pone de manifiesto, que la elevación de las masas populares, ha sostenido e impulsado, en un período de medio siglo, la idea democrática, haciéndolas partícipes del poder.

Finalmente, analizando el cuadro número 4 se ve, que en los diez y siete Parlamentos constituídos de 1832 a 1900 los liberales estuvieron en mayoría 11 veces y los conservadores 6; lo que es una confirmación más de lo que acabamos de exponer. (1)

(1) Jacques Bardoux, *Essai d' une Psychologie de L' Angleterre Contemporaine*, pág. 276.

Número 1.

Población del Reino Unido, número y proporción de los electores				
AÑOS				
1832	1866	1868	1884	1886
Población	Población	Población	Población	Población
24.029,702	29.613,234	29.613,234	34.877,399	34.877,399
Electores	Electores	Electores	Electores	Electores
812,936	1.366,812	2.448,252	3.221,864	5.701,905
Proporción	Proporción	Proporción	Proporción	Proporción
1 : 28	1 : 21	1 : 12	1 : 10	1 : 6

Número 2.

Clase de electores en 1886			
Cabezas de familia y ocupantes	Inquilinos	Propietarios	Por antiguos derechos
4.965,688	72,259	567,036	64,145

Número 3.

Diputados clasificados por partidos.				
AÑOS				
1832	1865	1868	1885	1886
Conservadores..... 172	Conservadores..... 288	Conservadores..... 282	Conservadores..... 251	Conservadores..... 318
Liberales .. 486	Liberales.. 370	Liberales.. 376	Liberales.. 333	Liberales
Total 658	Total 658	Total 658	Home Rulers..... 86	Unionistas 73
			Total 670	Liberales
				Gladstonianos .. 194
				Home Rulers..... 85
				Total 670

Número 4.

Mayorías que han dominado en la Cámara de los Comunes**AÑOS**

1832	La mayoría liberal era de.....	370
1835	„ „ „ „ „	112
1837	„ „ „ „ „	18
1841	La mayoría conservadora era de.....	76
1847	La mayoría liberal era de.....	18
1852	La mayoría conservadora era de.....	20
1857	La mayoría liberal era de.....	80
1859	„ „ „ „ „	50
1865	„ „ „ „ „	78
1868	„ „ „ „ „	176
1874	La mayoría conservadora era de.....	98
1880	La mayoría liberal era de.....	115
1885	„ „ „ „ „	86
1886	La mayoría conservadora era de.....	118
1892	La mayoría liberal era de.....	40
1896	La mayoría conservadora era de.....	152
1900	„ „ „ „ „	132